



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “JM 8 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 9 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, que tuvo lugar en la causa instruida por la denuncia de María Agustina H respecto a las extracciones de dinero indebidas de la cuenta del Banco de la Nación Argentina donde se depositaban los beneficios de la seguridad social de su padre, y cuyo reintegro fue reclamado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) por haberse extraído los fondos con posterioridad a su fallecimiento.

El juez nacional de esta capital declinó su intervención por razón de la materia, por considerar que los hechos habrían perjudicado las rentas del Estado nacional por la afectación de los recursos que administra la ANSeS (fs. 1/2).

El magistrado federal rechazó su intervención al entender que no habría habido una defraudación contra el patrimonio nacional pues el dinero se encontraba depositado en la cuenta de José Carlos H , motivo por el cual las conductas solo habrían afectado intereses particulares (fs. 7/8).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a V.E., quedó formalmente trabada la contienda (fs. 9/10).

Tiene establecido el Tribunal que la intervención del fuero de excepción está condicionada a la existencia de hechos que puedan perjudicar directa y efectivamente a la Nación (Fallos: 300:252; 302:1209; 305:190).

A mi modo de ver, el hecho podría constituir una fraudulenta o abusiva privación de un bien cuya propiedad corresponde a una administración pública, por cuanto el derecho de la titular del beneficio se habría perdido de forma irrevocable por su fallecimiento, y en tanto se habría verificado un perjuicio efectivo a las rentas de la Nación como resultado directo de la acción típica (Competencia n° CFP 9694/2018/1/CS1 *in re* “Airola, Roberto Darío s/ defraudación contra la administración pública” y sus citas, resuelta el 18 de febrero de 2020).

Sobre la base de estas consideraciones, estimo que corresponde a la justicia federal conocer en las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.09.2020 13:18:23